

LEY N°. 2701

Terminación de la obra del
templo de Caraz

JUAN PARDO,

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el Presupuesto General de la República, durante cuatro años consecutivos, una partida de quinientas libras peruanas de oro, en cada uno de ellos, para la terminación de la obra del templo de la ciudad de Caraz, cantidad que se entregará á la junta encargada de la fabricación del expresado edificio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los trece días del mes de noviembre de mil novecientos diez y siete.

AURELIO ARNAO, Segundo Vice-Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—*Andrés Vivanco*, Pro-Secretario del Senado.—*Luis A. Carrillo*, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Fomento, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los veinte y seis días del mes de enero de mil novecientos diez y ocho.

JUAN PARDO, Presidente del Congreso.

Andrés Vivanco, Secretario del Congreso.

Santiago D. Parodi, Secretario del Congreso.

Lima, 31 de enero de 1918.

Numérese, cúmplase y publíquese.

Escardó.